



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE ENERO DE 2013	Suplemento B 7343
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 062



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 22, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en el año 2008 con la aprobación de las reformas a los artículos 16 y 73, se introduce a nivel constitucional, el derecho fundamental de protección de los datos personales. Lo anterior reviste de gran relevancia en virtud que los datos personales se encuentran en manos tanto de entes públicos como de particulares. Derivado de lo anterior, se expidió en el ámbito federal la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, misma que regula la protección de los datos personales, en posesión de entes distintos a los públicos, en la cual, entre otras cosas se plasman los derechos con los que cuentan los titulares de los datos como lo son el de acceso, rectificación, cancelación y oposición (denominados por su acrónimo como derechos ARCO).

**SEGUNDO.** Que el artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reconoce el derecho a la intimidad y todo lo relacionado con datos personales, que será garantizado por el Estado.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano público autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena autonomía para el desempeño de sus funciones, y que entre sus objetivos principales están los de la promoción, difusión, investigación, protección y respeto al derecho a la información pública y a la protección de datos personales.

**CUARTO.** Que uno de los fines primordiales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, consolidar el sistema democrático y garantizar la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

**QUINTO.** Que retomando los mandatos constitucionales de Ley Suprema, y atento a lo dispuesto en las fracciones VIII y IX del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones, la de garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales y establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad, y protección de datos personales.

**SEXTO.** Que resulta evidente que los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones y funciones establecidas en diversas normas, directa o indirectamente dentro del desarrollo de sus actividades recaban datos personales para cumplir con los fines establecidos en las disposiciones aplicables, por lo que los servidores públicos son los primeros obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para promover la protección de datos personales, así como propiciar el uso responsable de las nuevas tecnologías de la información, atendiendo los principios de rectores de la protección de datos como lo son licitud, calidad, información, seguridad, proporcionalidad, custodia y consentimiento, ello sin demeritar el uso y destino de los datos, su seguridad y custodia.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo señalado por el numeral 5, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los datos personales se refieren a la información concerniente a las características físicas, morales o emocionales; origen étnico o racial; domicilio; vida familiar, privada, íntima y afectiva; patrimonio; número telefónico, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados, u otros análogas que afecten su intimidad; ideología; opiniones políticas; preferencias sexuales; creencias religiosas, estados de salud físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad; intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

**OCTAVO.** Que en los artículos 36, 37, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con los numerales 19, 28 y 29 del Reglamento de la Ley en cita, se contempla el derecho a la protección de datos personales, la sistematización y protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como el ejercicio de los derechos ARCO y su medio de inconformidad.

**NOVENO.** Que actualmente vivimos en un mundo de telecomunicaciones abundantes, y el uso cotidiano de las tecnologías de la información implica un riesgo latente para las personas al proporcionar sus datos personales sin indicarles el fin o tratamiento que reciben dichos datos, por lo que es indispensable la regulación del posible tráfico de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**DÉCIMO.** Que la emisión de este Ordenamiento se configura con la existencia del derecho humano a la vida privada, por el cual ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, gozando del derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Observándose en los instrumentos internacionales, por virtud de los artículos 1 y 133 Constitucional constituyen Ley Suprema de la Unión y la interpretación conforme; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo V; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que visto todo lo expuesto, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en ámbito de sus atribuciones conferidas por la Ley, es el garante de la Protección y tratamiento de los Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, por lo tanto y ante la imperiosa necesidad de garantizar este derecho fundamental y fomentar el óptimo desarrollo para su oportuna observación, este Instituto tiene a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas y directrices básicas, así como las medidas necesarias que deberán observar de forma obligatoria los Sujetos Obligados del Estado para garantizarle a toda persona la protección y tratamiento de sus datos personales que se encuentren en posesión de dicho Entes Públicos. Por ello, esta norma establece las condiciones y requerimientos mínimos en el debido manejo y custodia de los sistemas de datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

2. El Instituto interpretará los presentes lineamientos acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

A falta de disposición expresa en estos lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y en lo conducente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Para efectos de la aplicación de este ordenamiento, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco, así como en el numeral 3 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. Autenticación.** Acreditación y comprobación de la identidad de la persona permitida o autorizada para el tratamiento de datos personales;
- II. Aviso de Privacidad.** Es el documento generado por el sujeto obligado y puesto a disposición del titular previo al tratamiento de los datos personales, mediante el cual se le informan los fines del tratamiento conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- III. Destinatario.** Cualquier persona física o moral pública que recibe datos personales;
- IV. Encargado.** Aquel servidor público designado por el Responsable para las actividades de captura, actualización y vigilancia del Sistema de Datos Personales;
- V. Incidencia.** Cualquier irregularidad o situación que implique afectación a la protección de datos personales;
- VI. Lenguaje Ciudadano.** Lenguaje simple, claro y directo que permite a los lectores comprender de manera efectiva el mensaje que se pretende dar.
- VII. Ley.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- VIII. Lineamientos.** Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- IX. Medidas de seguridad.** Disposiciones de requerimiento mínimo para el tratamiento y la protección de datos contenidos en el Sistema de datos personales;
- X. REUSDAP.** Registro Electrónico Único de Sistemas de Datos Personales.
- XI. Responsable.** El servidor público de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el sistema de datos personales, designado por el titular del sujeto obligado, quien está a cargo y que decide sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como el contenido, finalidad y uso de los sistemas de datos personales;
- XII. Sistema de Datos Personales o Sistema.** Conjunto organizado de datos personales que están en posesión de los Sujetos Obligados, y se encuentran contenidos en sus archivos, registros, ficheros, bancos o bases de datos, con independencia de su forma de creación, acceso, organización y almacenamiento;
- XIII. Sistema físico.** Sistema empleado para el tratamiento ordenado y organizado de datos personales, a través de medios de almacenamientos comprendidos y visibles a simple vista, en el que no se requiere de ningún dispositivo para procesar el contenido a efectos de almacenar, examinar o modificar datos. Por ejemplo, expedientes, documentos, fotografías, formato o formularios impresos para su llenado a mano o máquina de escribir, carpetas, y demás similares;
- XIV. Sistema electrónico.** Sistema usado para el tratamiento ordenado y organizado de datos personales, mediante medios de almacenamiento con circuito eléctrico basados en el tratamiento informático, para lo cual se requiere de herramientas tecnológicas para su obtención, acceso o modificación de datos. Por ejemplo, discos ópticos (CDs y DVDs), audio, video, fichas microfilm o de película, discos magnéticos (flexibles y duros) y ópticos, y demás aparatos similares;

**XV. Titulares.** Personas físicas a quienes se refieren los datos personales que sean objeto de tratamiento;

**XVI. Transmisión.** Toda entrega total o parcial de la información contenida en los sistemas de datos personales realizada por las dependencias y entidades a cualquier persona distinta al Titular de los datos, mediante el uso de medios físicos o electrónicos tales como la interconexión de computadoras, interconexión de bases de datos, acceso a redes de telecomunicación, así como a través de la utilización de cualquier otra tecnología que lo permita;

**XVII. Tratamiento.** Operaciones y procedimientos físicos o automatizados que permitan recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir y cancelar datos personales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN

4. Los Sujetos Obligados, en el tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes principios: licitud, calidad, información, seguridad, proporcionalidad, custodia y consentimiento.

5. **Principio de Licitud.** Los sistemas de datos personales deberán obedecer únicamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada Sujeto Obligado, asimismo, dichos datos deberán obtenerse a través de los medios y bajo los principios fundamentales de estos lineamientos. Los datos personales deberán limitarse únicamente a la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser determinada y legítima. La obtención de datos no debe hacerse a través de medios fraudulentos o engañosos.

6. **Principio de Calidad.** Los datos personales contenidos en el sistema deberán ser pertinentes, ciertos, exactos, adecuados y actualizados para los fines que fueron recabados y deberán conservarse únicamente el tiempo mínimo necesario para cumplir con sus fines. Cuando los datos sometidos a tratamiento sean inexactos o incompletos, el Responsable procederá de oficio a actualizarlos en el momento en que tenga conocimiento de la inexactitud, siempre que cuente con la documentación que justifique la actualización de ellos.

7. **Principio de Información.** El Titular de los datos, deberá estar informado del fundamento, motivo y finalidad de los datos personales que otorga a los sujetos obligados; para ello, el Sujeto Obligado emitirá el Aviso de Privacidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

8. **Principio de Seguridad.** Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

9. **Principio de Proporcionalidad.** La recopilación de datos personales se limitará siempre al mínimo necesario, se hará acorde al ámbito y finalidad perseguida para ello, y en ningún momento se podrá realizar de una manera excesiva.

**10. Principio de Custodia.** Los datos personales serán debidamente custodiados y los Responsables, y autorizados deberán garantizar el manejo cuidadoso en su tratamiento.

**11. Principio de Consentimiento.** Cualquier tratamiento de datos personales estará sujeto invariablemente al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por el presente lineamiento o aquellas señaladas en la Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se externe por escrito, firma electrónica, medios ópticos o cualquier otra tecnología, que implique certeza respecto de la identificación del Titular de los datos. Se tendrá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el Aviso de Privacidad, no manifieste su oposición.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**12.** El responsable, encargado y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos están obligados a guardar absoluta secrecía respecto de los mismos, obligación que perdurará aun después de finalizada la relación por la cual se dio el Tratamiento.

**13.** Para el tratamiento o transmisión de datos personales, el Titular de los mismos deberá ser informado y comunicado, de tal manera que pueda conocer inequívocamente la finalidad y la actividad que será desarrollada; de no ser así, el consentimiento será nulo.

**14.** En el supuesto que el Sujeto Obligado requiera obtener datos personales de menores de edad o incapaces, el Responsable deberá cerciorarse y constatar que quien otorga el consentimiento es la persona que ejerce la patria potestad, tutela o la representación legal del menor o incapaz de que se trate en términos de lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

**15.** Los Sistemas de Datos Personales que se implementen deberán reunir los requerimientos mínimos y medidas de seguridad establecidas en el presente instrumento, así como en las demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO TERCERO DEL AVISO DE PRIVACIDAD

**16.** Para recabar datos personales siempre se empleará el Aviso de Privacidad. Es obligación del responsable, así como cualquier otro servidor público que esté tratando datos personales, informar a los Titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del Aviso de Privacidad, mismo que el Responsable hará llegar a todas las áreas o unidades administrativas del Sujeto Obligado para tales efectos.

**17.** El formato de Aviso de Privacidad deberá estar redactado en Lenguaje Ciudadano y contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio oficial del Responsable del Sistema de Datos Personales, así también la denominación del propio sistema en cual se incorporarán dichos datos;

- b) El nombre, cargo y área de adscripción del servidor público que en el desempeño de sus funciones recabe datos personales;
- c) Señalar el medio por el cual se está obteniendo los datos personales, es decir, físico o electrónico,
- d) Las finalidades del tratamiento de los datos personales;
- e) Indicar la o las categorías en las que se encuentran los datos personales recabados.
- f) Los procedimientos o mecanismos que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos (indicar medidas de seguridad del sistema);
- g) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos Lineamientos;
- h) Indicar a los titulares en su caso, las transferencias a las que pueda ser susceptible la información; y
- i) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios que pudiesen hacer al Aviso de Privacidad, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos.

18. El Aviso de Privacidad se pondrá a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de manera física o electrónica, o en medios de comunicación de interconexión que permitan remitirle al titular el Aviso de Privacidad.

La aceptación del Aviso de Privacidad implica el consentimiento libre de vicios y expreso de los Titulares.

El titular podrá manifestar el consentimiento por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos y tendrá en cualquier momento, la posibilidad de revocarlo en los mismos términos en los que fue otorgado.

No se requerirá el consentimiento de los Titulares para proporcionar los datos personales en los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley.


19. Tratándose de datos especialmente sensibles, el Aviso de Privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

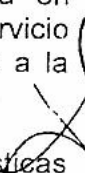
20. De conformidad con lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley, incumbe a los titulares de los Sujetos Obligados dentro del ámbito de sus atribuciones, o a través de sus respectivas unidades y/o direcciones administrativas, la creación de por lo menos un sistema de datos personales, ya sea físico o electrónico. Cuando se trate de dos o más sistemas en un mismo Sujeto Obligado, podrá haber un responsable en cada sistema o en su caso, uno para todos los sistemas.

21. La conformación del sistema de datos personales contendrá los siguientes requerimientos mínimos:

- 
- I. Denominación del sistema y normatividad aplicable;
  - II. Unidad o dirección administrativa a la que corresponde el sistema, así como su responsable;
  - III. Descripción de los usos y finalidades previstas de los datos personales;
  - IV. Procedencia de los datos, es decir, proporcionados por el propio interesado, por su representante o por cualquier ente público en ejercicio de sus atribuciones y de manera justificada para su desempeño, y acorde lo previsto en el artículo 58 de la Ley;
  - V. El procedimiento para recabar datos personales (formatos físicos o electrónicos para su llenado, internet, etc.);
  - VI. Descripción detallada de los datos personales que se contienen y la categoría de los mismos (identificables, biométricos, de salud, informáticos, patrimoniales, laborales, académicos, de procedimientos administrativos o jurisdiccionales, de tránsito y/o migratorios, especialmente sensibles y de naturaleza públicos);
  - VII. La transmisión de datos que se tenga prevista, indicando, en su caso, los destinatarios;
  - VIII. Domicilio de la Unidad de Acceso a la Información ante la cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el sistema se clasificarán, de la siguiente manera:

- a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos Clave Única de Registro Poblacional, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona;
  - b) **Biométricos.** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos;
  - c) **Salud.** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías, y demás análogos relacionados con la salud humana, mismo que es considerado como un dato sensible;
- 



- d) **Informáticos.** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica;
- e) **Patrimoniales.** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal, y demás afines pertenecientes al titular;
- f) **Laborales.** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias, y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo;
- g) **Académicos.** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona, como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas y demás documentos que tengan que ver con la trayectoria académica;
- h) **De procedimientos administrativos o jurisdiccionales.** Información relacionada íntimamente con el individuo, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, o de cualquier otra rama del Derecho;
- i) **De tránsito y/o migratorios.** Todo lo concerniente a cualquier tipo de información susceptible de ser en su caso necesario para el tránsito de las personas;
- j) **Especialmente sensibles.** Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, preferencias sexuales, y demás similares que puedan afectar al interesado.
- k) **De naturaleza públicos.** Son aquellos que por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico se consideren públicos y accesibles en general.

23. La clasificación enunciada en el artículo anterior, debe entenderse de manera enunciativa y no limitativa.

### SECCIÓN TERCERA DEL ACCESO A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

24. El Responsable así como los servidores públicos que este mismo autorice para ello, serán los únicos que tendrán acceso a los Sistemas de Datos Personales.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar mediante acreditación escrita y se deberán adoptar medidas para el acceso autorizado únicamente a aquellos datos y actividades de tratamiento que se precisen para el desarrollo de sus funciones.

25. Indistintamente el responsable será el único que podrá conceder, alterar o anular la autorización para el acceso a los sistemas de datos personales, observando ante todo las medidas de seguridad para la protección del sistema.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS

26. El Titular del Sujeto Obligado mediante acuerdo suscrito con el Responsable, puede modificar la integración y Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales para el óptimo funcionamiento de los mismos, pero en ningún caso podrá suprimir cualquiera de los requerimientos mínimos.

En el acuerdo, deberán indicar las modificaciones respectivas.

27. Se le notificará al Instituto en un máximo plazo de ocho días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de modificación de sistema. Asimismo tal modificación deberá ser inscrita por el responsable en el REUSDAP, dentro del mismo plazo. El Instituto podrá pronunciarse al respecto.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA ELIMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

28. Para la eliminación del o los sistemas de datos personales, se procederá acorde lo previsto en la Sección que antecede, debiendo precisar el destino que vaya a darse a dicha información o en su caso, indicar y emplear previsiones que se empleen para su destrucción, atento lo dispuesto en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

29. No tendrá lugar la supresión de los sistemas de datos personales cuando exista una disposición expresa en una Ley que exija su conservación.

#### SECCIÓN SEXTA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

30. El Instituto habilitará vía electrónica mediante su página web una plataforma denominada REUSDAP, a través de la cual se llevará a efectos el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados. Por lo tanto, a cada Responsable que acredite su nombramiento o designación como tal, el Instituto le proporcionará cuenta de usuario y contraseña para dicho registro.

Los Sujetos Obligados deberán registrar en el REUSDAP, todos los sistemas de datos personales con los que cuente.

31. El contenido del registro comprenderá la siguiente información a insertar:

- a. Nombre del sistema y fecha de creación;
- b. Fundamento legal que justifique el Tratamiento de los datos personales;
- c. Nombre y cargo del responsable, teléfono de oficina, correo electrónico institucional;
- d. Unidad administrativa en que se encuentra el sistema;
- e. Soporte en que se encuentra, físico o electrónico;
- f. Finalidades y usos contemplados;
- g. Forma de recabar y actualizar los datos;
- h. Destino y personas físicas, jurídico colectivas, dependencias o entidades públicas susceptibles de serles transmitidos;

- i. Plazo de conservación de los datos;
- j. Medidas de seguridad principalmente empleadas.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES.

32. Cada Sujeto Obligado empleará cualquier tipo de mecanismo tendiente a coordinar y supervisar las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales, así como la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en ellos.

33. Siempre que se trate de un sistema electrónico, invariablemente el responsable establecerá un usuario y contraseña para acceder al sistema, quién será el único facultado para hacerlo y que en ningún momento podrá transmitir o compartir, con excepción del o los servidores públicos que él mismo designe como encargados del sistema, quienes tendrán como actividad principal el tratamiento cotidiano de captura y actualización del sistema. Asimismo, se establecerá un procedimiento de creación, actualización o modificación de contraseñas.

34. Tratándose de sistemas en soportes físicos el responsable implementará un dispositivo que permita la identificación, de forma inequívoca y personalizada, de toda aquella persona que intente acceder al sistema de datos personales y que la verificación esté autorizada.

35. Indistintamente el responsable adoptará las providencias necesarias para que los encargados y usuarios tengan acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, tendrá a su cargo la elaboración de una relación o registro diario en su caso de servidores públicos o terceros que tengan acceso autorizado al sistema empleando por lo menos mecanismos que permitan la correcta identificación y autenticación de usuario para dicho acceso, la fecha y hora en que se realizó, el sistema accedido, el tipo de acceso y si éste fue autorizado o denegado. Asimismo tendrá que ser actualizado constantemente, así como en su caso asentar cualquier incidencia que se presentase.

36. El acceso a las instalaciones donde se encuentren los sistemas ya sean físicos o electrónicos, deberá permitirse exclusivamente a quienes estén expresamente autorizados en el documento correspondiente previa autenticación del mismo.

37. El responsable adoptará las medidas necesarias para que todo el personal involucrado en el tratamiento de datos personales conozca la normatividad aplicable al tratamiento de datos personales, así como las responsabilidades y consecuencias del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en los sistemas.

38. Para un buen funcionamiento y previsión de un sistema electrónico, se llevará a cabo la realización de copias de respaldo, así también se observará la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos, efectuándose con una periodicidad de por lo menos una vez cada dos meses. Por cuanto hace a aquellos datos personales que se encuentren en soporte físico, se cuidará que dicho respaldo se lleve a cabo mediante digitalización de los documentos.

39. Los responsables, encargados o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

40. Siempre se tomará en cuenta que los sistemas de datos serán susceptibles de riesgo existente, por caso fortuito o de fuerza mayor, y del desarrollo tecnológico, así como de las posibles consecuencias para los titulares.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (DERECHOS ARCO)

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS ARCO

41. Toda persona física que se identifique tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, los cuales son personalísimos y serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.

42. El derecho de **acceso** es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

43. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos que se encuentren en una determinada área, o en su caso, la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión del Sujeto Obligado correspondiente.

44. La **rectificación** es la prerrogativa del interesado a que se modifiquen los datos que resulten inexactos o incompletos, con respecto a la finalidad para la cual fueron obtenidos. Los datos serán considerados exactos si corresponden a la situación actual del interesado.

45. La solicitud de rectificación deberá indicar qué datos se requiere sean rectificadas o completados y se acompañará de la documentación que justifique lo solicitado.

46. La **cancelación** es la prerrogativa del interesado a solicitar que se eliminen los datos personales de los cuales es titular, que resulten inadecuados o excesivos en el sistema de datos personales de que se trate, conforme a la Ley, su reglamento y los presentes Lineamientos.

Para efectos de lo anterior, se considerará que los datos son inadecuados, cuando estos no guarden una relación con el ámbito de aplicación y finalidad por la cual fueron recabados, o bien, si dejaron de ser necesarios con respecto a dicha finalidad; se considerarán excesivos cuando, los datos personales obtenidos son más de los estrictamente necesarios en relación a dicha finalidad.

47. El interesado también podrá solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley de la materia, su reglamento o en estos Lineamientos.

48. En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones por las cuales considera que el tratamiento no se ajusta a lo dispuesto a la normatividad que se alude en el párrafo que antecede, asimismo deberá manifestar los motivos en los que basa su solicitud.

49. El derecho de **oposición** es la prerrogativa del interesado a solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales para un fin determinado o se cese en el mismo, cuando no sea necesario otorgar el consentimiento para el tratamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley, como consecuencia de un motivo legítimo y fundado del interesado y siempre que una norma superior no disponga lo contrario.

En su solicitud, el titular deberá manifestar los motivos en que se basa para ejercer el derecho.

50. En caso de que la oposición sea procedente, dará lugar a la exclusión de los datos personales del tratamiento, es decir, se excluirán del tratamiento.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO

51. El titular de los datos personales, deberá solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que corresponda, el ejercicio de cualquiera de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, según sea el caso.

Conforme lo señala la Ley, tratándose de datos personales, el titular al momento de promover su solicitud, deberá acreditar su personalidad en los términos indicados en el Reglamento, asimismo en los casos que así lo exijan estos Lineamientos, deberá manifestar los motivos en que funda su petición.

52. La Unidad de Acceso a la Información de cada Sujeto Obligado tiene la inherente atribución y obligación de tramitar y dar respuesta a las solicitudes en materia de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción X, de la Ley y deberá seguir la misma tramitación, substanciación, plazos y términos que en la Ley se contemplan para las solicitudes de acceso a la información pública, con la salvedad que el acuerdo que recaiga sobre las solicitudes de datos personales, deberá pronunciarse por la Procedencia o Improcedencia de la solicitud, según sea el caso.

53. Tratándose de las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados derivadas del ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, procede el Recurso de Revisión.

El Procedimiento de Queja, será procedente en los supuestos que señala la Ley.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS SANCIONES**

54. En caso de inobservancia e incumplimiento a cualquiera de los artículos estatuidos en los presentes Lineamientos, el Instituto actuará conforme a lo dispuesto por el capítulo Undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el capítulo IX de su Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los Titulares de los Sujetos Obligados, tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para informar al Instituto el nombre del Responsable del o los Sistemas según sea el caso, quien también deberá dirigir las labores de implementación de las normas contenidas en este instrumento, además de asistir a las capacitaciones y cursos formativos que para efectos instaure el Instituto.

**TERCERO.** Los Sujetos Obligados tendrán un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor, para implementar y poner en operación las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Los Sujetos Obligados tendrán un término de 30 días naturales siguientes al plazo que antecede, a efectos de inscribir sus Sistemas de Datos Personales en el REUSDAP.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto será la encargada de relacionar y otorgar a los Sujetos Obligados, los logins y claves correspondientes, para acceder y registrarse en el REUSDAP.

**SEXTO.** El Instituto, antes de que finalice el término que prevé el artículo segundo transitorio, fijará un vínculo destinado especialmente para el REUSDAP, en la página web [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx).

**SÉPTIMO.** Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para la observancia de los presentes Lineamientos y utilizarán los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, sin que ello implique erogaciones adicionales.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

  
FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ISIDRO RODRÍGUEZ REYES  
CONSEJERO PROPIETARIO

  
JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO  
CONSEJERO PROPIETARIO

MARTÍN BERDEJA RIVAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en forma unánime, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria del día 24 de octubre de 2012.

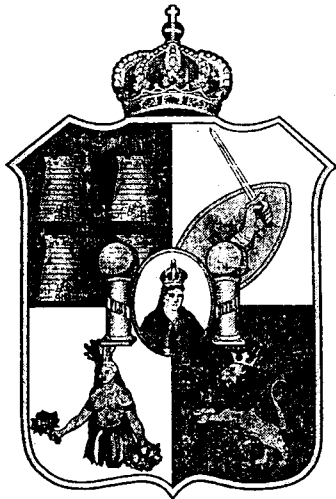
**LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO**



(993) 131 3999



[www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx)



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**